



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1  
04260 RIOJA (ALMERIA)  
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789  
C.I.F. P0407800B

Código Exp.: 2022/407840/960-100/00001

Número Exp.: 4.473.714

Expediente: APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA (BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO)

## « ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL CONSUMO DE TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

### Exposición de Motivos

*En España, al igual que en otros países desarrollados, el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable. La evidencia científica sobre los riesgos que conlleva el consumo activo o pasivo de tabaco para la salud de la población es concluyente. La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer de la OMS ha determinado que la exposición al aire contaminado con humo del tabaco es carcinogénica en los seres humanos.*

*Asimismo, existen evidencias claras sobre el impacto medioambiental (aire, agua, suelo, salud animal y humana) provocado por los productos de desecho del tabaco tradicional y electrónico.*

*El consumo de tabaco, en cualquiera de sus modalidades, es un factor determinante de enfermedad y muerte reconocido, así como de importantes problemas socio-sanitarios, constituyendo uno de los principales problemas para la salud pública y, por ello es un objetivo definido (ODS 3.A) en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; de ahí, pues, la necesidad de implantar medidas dirigidas a su prevención y limitar su consumo.*

*La Constitución española consagra en su art. 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.*

*Igualmente, en su art. 45, reconoce nuestra Carta Magna el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida y conforme al art. 43.3 de la Constitución, los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio.*

*Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de estos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.*

*Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas –especialmente el de las institucionalizadas, como el tabaco, ampliamente extendido-, y de sus consecuencias, independientemente de la modalidad de consumo, para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Junta de Andalucía promulgó la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas (BOJA nº 83 de 19/07/1997, páginas 8569-8577).*

*En el ámbito de las competencias que dicha Ley reconoce a las Corporaciones Locales en el TÍTULO II, Artículo 6. Apartado 1, destaca la promoción de políticas sectoriales orientadas a desarrollar actuaciones preventivas integradas en materia de salud, así como sobre las condiciones y actitudes sociales que favorecen el consumo, fomentando el autocontrol personal (letra b); y a modificar las actitudes y comportamientos de la población en general, generando una conciencia social solidaria y participativa frente a este problema (letra f).*

*El Estatuto de Autonomía, en el artículo 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias en plena coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea en relación con las funciones sobre materias tanto en la ordenación como en la gestión y la Ley de Autonomía Local de Andalucía añade al repertorio estatutario otras competencias, identificando potestades y especificando materias que refuerzan la exclusividad de la competencia municipal. Así, en el Artículo 9 dentro de las competencias municipales propias recoge en su apartado 13 la promoción, defensa y protección de la salud pública incluyendo el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud y el control*



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1  
04260 RIOJA (ALMERIA)  
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789  
C.I.F. P0407800B

preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el desarrollo de programas de protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo y el control de la salubridad de los espacios públicos (letras b), c) d) y j). Reconoce como competencia en su apartado 12 la promoción, defensa y protección del medio ambiente incluyendo la programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire y la programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental (letras b) y g))

La Ordenanza constituye, en sí misma, una medida encaminada a la protección de la salud pública poniendo el foco en los menores y al mismo tiempo un paso hacia la mejora del medioambiente urbano en el municipio.

## **Artículo 1º.- Objeto y definiciones**

La presente Ordenanza tiene por objeto, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, prevenir, vigilar, y corregir la contaminación ambiental en sus manifestaciones más representativas (aire, agua y suelo), derivada del consumo de tabaco y/o dispositivos electrónicos en espacios y vías públicas para proteger la salud de sus ciudadanos, especialmente la población infantojuvenil, y mejorar la calidad de su medio ambiente y el sostenimiento y mantenimiento de la imagen urbana.

A los efectos de esta Ordenanza y en el marco de la misma, tiene la consideración de droga institucionalizada, el tabaco. Se entiende por tabaco tradicional a las modalidades convencionales de consumo (cigarrillos, picadura de tabaco, pipa, habanos...), por tabaco electrónico a todo dispositivo electrónico susceptible de liberar nicotina y por drogodependencia a aquella alteración del comportamiento que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo y que se caracteriza por una tendencia al consumo compulsivo y continuado de drogas.

## **Artículo 2º.- Ámbito territorial y espacio libre de humo**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el marco de competencias locales, la prevención del tabaquismo en el ámbito territorial del municipio de RIOJA (Almería).

Con el objetivo de fomentar hábitos y entornos saludables, así como concienciar a la población sobre la importancia de no depositar residuos de tabaco, nicotina y productos derivados en los espacios públicos, el Pleno del Ayuntamiento de Rioja declara la PLAZA 8 DE MARZO como espacio libre de humo.

## **Artículo 3º.- Normativa supletoria**

En lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación la normativa autonómica y la normativa estatal en materia de sanidad, protección y defensa del consumidor, publicidad, prevención, asistencia y reinserción en materia de drogodependencias.

## **CAPÍTULO I.- Medidas Preventivas**

### **Artículo 4º - Información**

La Administración Municipal promoverá Campañas informativas para visibilizar la condición de "ESPACIOS SIN HUMO" de las áreas recogidas en el artículo 2 y preventivas del tabaquismo a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial, por ello se promoverán acciones en el campo de la información, tendentes al logro de los indicados fines preventivos en relación con dichos colectivos.

Para ello, las Campañas informativas se dirigirán de forma preferente a centros escolares, deportivos y a aquellos locales destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1  
04260 RIOJA (ALMERIA)  
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789  
C.I.F. P0407800B

## **Artículo 5º - Educación**

*El Ayuntamiento promoverá la educación para la salud de niños y jóvenes, a través del personal educador, sanitario y de los servicios sociales, y en coordinación con el resto de Administraciones públicas.*

*Promocionará las asociaciones juveniles y su participación en programas de ocupación, ocio, culturales o deportivos.*

## **Artículo 6º - Colaboración Ciudadana**

*Se promoverá la participación de todos los ciudadanos en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra el tabaquismo. Para ello, prestará información, formación, y en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan dicha finalidad.*

## **CAPITULO II. – Medidas Interventoras**

### **Artículo 7º - De la actuación inspectora**

*La Policía Municipal estará capacitada para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar los espacios a los efectos del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.*

*Cuando aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente boletín de denuncia, en el que harán constar circunstancias personales, datos y hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.*

## **CAPÍTULO III. – Limitaciones y Prohibiciones**

### **Artículo 8º - De la promoción y publicidad**

*Se prohíbe la publicidad de tabaco tradicional y electrónico (vallas, carteles o cualesquiera reproducciones gráficas), bajo la responsabilidad del titular o del representante legal en lugares abiertos visibles desde la vía pública o en ámbitos de utilización general.*

### **Artículo 9º - Del consumo**

*Se prohíbe el consumo de tabaco en los espacios referidos en el artículo 2.*

### **Artículo 10º - Del deterioro del espacio urbano**

*Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad en salvaguarda de la salubridad, y el cuidado del entorno, por lo que se prohíbe tirar al suelo o depositar en la vía pública productos de tabaco tradicional o electrónico, así como sus desechos.*

## **CAPITULO IV. – Competencias**

### **Artículo 11º - De la coordinación interadministrativa:**

*Desde el nivel municipal se promoverá la coordinación de las actuaciones contempladas en la legislación sectorial y participación de la iniciativa social.*

### **Artículo 12º - Programa de acción**

*En atención a la promoción y defensa de la salud pública y la conservación del entorno en óptimas condiciones, en el citado espacio, el Ayuntamiento de Rioja podrá ejecutar las políticas que considere apropiadas para:*

- a) *Mantener dichas zonas libres de humo de tabaco y dispositivos alternativos de inhalación.*



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIOJA

Plaza de la Constitución, 1  
04260 RIOJA (ALMERIA)  
Código Unidad Orgánica/DIR3 L01040789  
C.I.F. P0407800B

b) Fomentar la realización de campañas de educación y sensibilización ambiental, prevención del tabaquismo tradicional y/o electrónico y la protección del medio ambiente.

El Ayuntamiento elaborará un programa de acciones de prevención, acotado en el ámbito de la presente ordenanza, con periodicidad bianual en colaboración con la Asociación Española Contra el Cáncer y/o cualquier otra asociación dedicada a la prevención de adicciones y la protección de la salud.

## **CAPITULO V. – Infracciones y sanciones**

### **Artículo 13º - Infracciones**

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza el incumplimiento de lo establecido en el Capítulo I y III de la misma.

### **Artículo 14º - Sanciones**

Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en los artículos 8 y 9 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza, apercibiéndole que si persistiera en su actitud podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.

### **Artículo 15º - Competencia sancionadora**

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

### **Artículo 16º - Procedimiento**

En cuanto al procedimiento sancionador este se ajustará a lo regulado por la normativa específica aplicable, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio de aprobación definitiva.».

En Rioja, al día de la fecha que se indica mediante la firma electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

Fdo.- e: Manuel Juárez Fernández